ACUERDO DE COACHING – COACH EN PRÁCTICAS PARA EL PROGRAMA DE COMPETENCIAS BÁSICAS (PCBC©) ACTP By ICF

Acuerdo de coaching (el "<u>Acuerdo</u>"), que celebra, por una parte *Juan Gabriel Robles Fernández* (nombre del coach en prácticas), que se identifica con [DNI, NIE, PASAPORTE], *47513473G*, correo electrónico *jugarofe@gmail.com*, teléfono *680 353 971*, a quien en lo sucesivo se le denominará como "<u>Coach en Prácticas</u>"; y por otra parte *Victor García-Vao Porras* (nombre del cliente), que se identifica con [DNI, NIE, PASAPORTE], *48061201X* correo electrónico *vct2295@gmail.com* teléfono *635 642 656*, a quien en lo sucesivo se le denominará como el "<u>Cliente</u>", y de manera conjunta con el Coach en Prácticas, las "<u>Partes</u>", en términos de lo siguiente:

DECLARACIONES Y GENERALIDADES

PRIMERA – DEFINICIONES

- i) Coaching: El coaching profesional se fundamenta en una asociación con clientes en un proceso de acompañamiento reflexivo y creativo que les inspira a maximizar su potencial personal y profesional.
- ii) Coach de la Federación Internacional de Coaching (International Coach Federation "ICF" por sus siglas en inglés): un coach de la ICF es aquel se compromete a poner en práctica las Competencias Clave de la ICF y a respetar el Código Ético de la misma institución.
- **Roles en la relación de coaching:** Con el fin de aclarar los roles en la relación de coaching, generalmente es necesario distinguir entre el cliente y el patrocinador. En la mayoría de los casos, el cliente y el patrocinador son la misma persona y, en este caso, son denominados como el cliente. Sin embargo, a efectos de identificación, la ICF define estos roles de la siguiente manera:

Cliente: el «cliente» es toda persona que recibe coaching.

Patrocinador: el «patrocinador» es la entidad (incluidos sus representantes) que paga y/o gestiona los servicios de coaching que se proporcionarán. En todos los casos, los contratos de servicio de coaching deberán establecer claramente los derechos, los roles y las responsabilidades tanto para el cliente como para el patrocinador, si estos son personas diferentes.

- **iv)** Mentor-Coach Profesional: el «mentor-coach profesional» es aquel que, durante el periodo de formación del Coach en Prácticas, servirá como mentor de las sesiones grabadas, de acuerdo con lo dispuesto en el presente Acuerdo.
- v) Relación de coaching profesional: se considera que existe una relación de coaching profesional cuando en el coaching se establece un acuerdo (incluidos los contratos) que define las responsabilidades de cada parte.

vi) Conflicto de intereses: es una situación en la que un coach tiene un interés privado o personal suficiente como para estar influyendo aparentemente sobre la finalidad de sus obligaciones oficiales como coach y profesional.

SEGUNDA - PROCESO DE COACHING

Es un proceso a través del cual los clientes profundizan en su aprendizaje, mejoran su rendimiento y aumentan su calidad de vida. El Proceso de Coaching no es un servicio de asesoría, consultoría, mentoring, ni un tipo de terapia. La interacción dentro de cada sesión crea claridad y mueve al cliente hacia la acción. El Coaching es pues una intervención creativa que acelera el proceso de toma de conciencia y responsabilidad del cliente a la acción. El coach parte del momento presente del cliente y le acompaña hasta la consecución de la meta o resultado definido por él mismo, siendo conscientes de que el resultado final conseguido depende de las intenciones, elecciones y acciones del cliente. Es por ello que el coach garantiza los medios, pero no los resultados, siendo éstos últimos responsabilidad del cliente. Para efectos del presente Acuerdo, en cada reunión, el Cliente elegirá el tema de conversación, al cual se le denominará Objetivo de Sesión; durante la sesión el Coach en Prácticas escuchará y contribuirá con observaciones y preguntas. En ese sentido, lo anterior mencionado se denomina el "**Proceso**".

El Cliente concede permiso al **Comité de Revisión de Solicitudes** de la ICF para recibir la información de contacto del cliente como parte de la documentación requerida por esta entidad para el proceso de revisión de las credenciales del coach.

TERCERA - CONTEXTO DEL PROCESO

- i) El proceso de coaching conforme al cual se obligan las Partes, forma parte de la formación como coach de el Coach en Prácticas, la formación como coach se desarrolla de acuerdo al programa de competencias básicas de coaching (PCBC©)- ACTP acreditado por la Intenational coach Federation (ICF)
- ii) El Cliente declara que es conocedor de que este Proceso forma parte de la formación como coach del Coach en Prácticas.
- iii) El Cliente declara que es conocedor que el Coach en Prácticas aún no es un coach certificado en el citado programa.
- iv) El Cliente se compromete en los plazos de las sesiones.
- v) El Cliente reconoce y acepta que las sesiones sean grabadas, mentorizadas por un Mentor-Coach Profesional, certificado por ICF y que las mismas podrán ser utilizadas como: 1) parte de renovación de la acreditación del programa; 2) parte del proceso de certificación del Coach en Prácticas en su PE; 3) con fines formativos y pedagógicos del Coach en Prácticas y/o del Mentor-Coach Profesional.

CLÁUSULAS

PRIMERA – ACUERDO DE RELACIÓN COACH EN PRÁCTICAS - CLIENTE

Las Partes acuerdan que la relación entre el Coach en Prácticas y el cliente, también conocida como *Partnership*, será de la siguiente manera:

Dentro de la sesión:

- En cada sesión el cliente podrá traer el tema que necesite y quiera.
- Seremos puntuales y solo se modificará el momento de la sesión previo aviso de, al menos, 24h antes de la cita, salvo por causa mayor.
- Como coach, tengo tu permiso para ofrecerte mis observaciones directas, mis intuiciones o mis apreciaciones de forma natural y respetuosa, por lo que en las sesiones no es preciso pedirte de nuevo autorización para ofrecértelas.
- Como coach, tengo tu permiso para tomar notas, que trataré con total confidencialidad y destruiré una vez finalizado el proceso. Y no serán compartidas hacia nadie, incluido el cliente.
- Durante las sesiones, mantendremos los móviles apagados y solo estarán operativos en momentos de urgencia que nos informaremos previamente a la sesión.
- En las sesiones, garantizamos que estamos en un espacio en el que haya total privacidad e intimidad de forma que no existan elementos externos que puedan interferir en ella.

Fuera de la sesión:

- Será una relación de cordialidad donde poder establecer contacto en persona bajo la premisa de no violar el acuerdo de confidencialidad y todo lo hablado dentro de las sesiones.
- Podremos comunicarnos por cualquiera de las vías facilitadas en este contrato, vía telefónica, WhatsApp o correo electrónico, para cerrar, modificar o hacer cualquier consulta relacionado con el proceso, incluido el envío documental.

SEGUNDA - ALCANCE DEL ACUERDO DE COACHING

- i) Objetivos del Proceso de Coaching (en lo sucesivo "El/Los Objetivo/s de Proceso")
- Llegar a una conclusión clara y tomar una decisión segura de lo que haré laboralmente.
- ii) Criterios de Medida (en lo sucesivo "**Criterios de Medida**")
 Las Partes acuerdan que éstos sirvan como medidas de éxito establecidas para el/los Objetivo/s de Proceso. Asimismo, las Partes acuerdan que revisarán los mismos durante el Proceso con efecto de confirmar el progreso en El/Los Objetivo/s de Proceso y Criterios de Medida.
 - La medida se llevará a cabo mediante la cuantificación, en una escala del 1 al 10, siendo el 10 el máximo y el 0 el mínimo de cuán seguro estoy de la decisión tomada.

- Como referencia y para tomar la decisión, utilizaré una dicotomía de pros y contras, tanto en el aspecto técnico de la formación en Programación como en mi trabajo actual.
- Revisaré cada uno de estos pros y contras y cómo afecta/aporta en cada punto del sistema (Red Sistémica) tanto en el aspecto de Trabajo como de Programación
- El control será a través de matching o marcación, en todos o algunos de los puntos de la Red Sistémica, tanto para Programación como Trabajo y así establecer si cumple o no en cada uno de ellos. Este se llevará a cabo al final del proceso.

Las Partes acuerdan que en caso de que El/Los Objetivo/s de Proceso se modifique, los Criterios de Medida deberán ser ajustados a los mismos y realizar los cambios correspondientes al presente acuerdo y guardarse como una nueva versión al presente Acuerdo.

iii) Metodología y Herramientas

Las Partes acuerdan que, durante el Proceso, el Coach en Prácticas utilizará todas aquellas herramientas que estime de ayuda al cliente para conseguir **El/Los Objetivo/s de Proceso** antes descritos. Tales como la Metodología "GROW" y "SMART-E", a sumar el uso de:

• Red Sistémica

TERCERA – DURACIÓN DEL PROCESO

Las Partes acuerdan que el Proceso tendrá una duración de *8 sesiones* de coaching, que las mismas serán vía zoom.us cada una con una duración de *30 minutos*.

Las Partes acuerdan que en la primera sesión se fijaran El/Los Objetivo/s de Proceso y Criterios de medida, de conformidad con lo dispuesto en el presente Acuerdo, siendo la fecha prevista para el inicio de las sesiones el 06/09/2021.

Las Partes acuerdan que el Proceso tendrá una duración aproximada de 3 (tres) meses, a partir de la fecha de inicio de las sesiones realizando estas cada dos semanas o 15 (quince días) pudiendo ser, previamente acordado, en más o menos días, establecido el máximo en 20 (veinte) días y el mínimo en 10 (diez) días entre sesiones. En ese sentido, la fecha prevista para la finalización del Proceso es el 15/12/2021

CUARTA – BONIFICACIÓN DE LAS SESIONES

Las Partes acuerdan que, el *pago total* del proceso se realizará *tras la finalización de la sesión 1*, establecida el *08/09/2021*, siendo este por un valor de *8€* (*1€* por cada una de las sesiones) a través de *Bizum* y el número de teléfono facilitado por parte del coach. En caso de no realizarse, el coach puede dar por finalizado el proceso con motivo al no cumplimiento por parte del cliente de esta cláusula.

OUINTA – AUTORIZACIÓN PARA GRABAR LAS SESIONES

Las Partes acuerdan que las sesiones que sean parte del Proceso descrito en el presente Acuerdo puedan ser grabadas. Asimismo, acuerdan que las mismas podrán ser utilizadas con fines exclusivamente formativos y por el Comité de Evaluadores del PCBC©-ACTP, el Comité de Revisión de Solicitudes de la ICF y la Directora del Programa.

SEXTA - RESPONSABILIDAD DE LAS GRABACIONES

Las Partes acuerdan que, al tratarse de grabaciones mentorizadas del Coach en Prácticas, la Directora del Programa guardará dichas grabaciones para que sirvan como garantía para la entidad acreditadora (ICF). Dichas grabaciones serán guardadas al menos 5 años para los usos descritos en el presente Acuerdo. Las grabaciones, serán tratadas de conformidad con lo dispuesto en las cláusulas Sexta y Séptima del presente Acuerdo.

SÉPTIMA – CONFIDENCIALIDAD

El contenido de las sesiones de coaching es estrictamente confidencial, por lo que el Coach en Prácticas, se obliga a mantener en completo anonimato toda la información y/o documentación recibida por parte de el Cliente durante el tiempo que dure el Proceso, con excepción de que se obtenga consentimiento previo y por escrito para hacerla pública o bien cuando su silencio constituya una violación de las leyes locales o nacionales. El Coach en Prácticas de compromete a velar por la confidencialidad de la información y/o documentación producida durante el Proceso hasta por un periodo de 5 (cinco) años posteriores a la fecha en la que termine el Proceso. Asimismo, todos los miembros del Comité de Evaluadores del Programa, el Comité de Revisión de Solicitudes de la ICF, la Directora del Programa y el Mentor-Coach Profesional del Coach en Prácticas, se comprometen a salvaguardar en las mismas condiciones la información de las grabaciones de las sesiones. Las Partes presentes en este Acuerdo entienden y aceptan dicha confidencialidad.

Los procedimientos, materiales y documentación utilizados en el Proceso son propiedad del PCBC©-ACTP, mismos que se consideran secreto profesional por lo que el Cliente se compromete a no desvelarlos ni utilizar su información con ningún tercero, ni utilizar la información contenida para propósitos comerciales propios que no sean los contemplados por este Acuerdo.

OCTAVA – PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Las Partes acuerdan que la presente cláusula se desarrolla de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos); así como sus modificaciones y correcciones, en adelante la "Normativa de Protección de Datos".

El Cliente acepta que: (i) sus datos personales sean incorporados en sistemas automatizados, (ii) autoriza el tratamiento de los mismos para su utilización en relación con el desarrollo y ejecución del presente Acuerdo, (iii) así mismo, autoriza la gestión y archivo de la documentación relativa al

mismo. Lo anterior, sin perjuicio de lo establecido en el presente Acuerdo en relación con las grabaciones de las sesiones.

El Cliente a través del presente Acuerdo, autoriza al Coach en Prácticas, al Mentor-Coach Profesional del Coach en Prácticas y/o la Directora del Programa a proporcionar su información de contacto al Comité de Revisión de Solicitudes de ICF, con el único objetivo de que el Coach en Prácticas pueda cumplir con el proceso de revisión de credenciales para la certificación como coach de ICF.

Los datos proporcionados por las Partes en el presente Acuerdo, serán conservados por el tiempo que resulte necesario a efectos de garantizar el cumplimiento de las obligaciones legales que le corresponden a las Partes.

Las Partes acuerdan que los datos personales no serán comunicados a terceros, ni transferidos fuera de España con fines comerciales, salvo lo dispuesto en la presente cláusula en relación con las comunicaciones al Comité de Revisión de Solicitudes de ICF y el Comité de Evaluadores de la Escuela, para efecto de la acreditación del Coach en Prácticas.

Las Partes acuerdan que los datos de contacto de cada uno son los consignados en el inicio del acuerdo.

El Cliente, en los términos establecidos en la Normativa de Protección de Datos vigente, podrá en cualquier momento revocar la autorización concedida para el tratamiento de datos personales, así como ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, derecho a solicitar la limitación del tratamiento de sus datos personales, el derecho a la portabilidad y el derecho a presentar una reclamación ante una autoridad de control. Para lo anterior, el Cliente podrá ejercitar los derechos antes mencionados, dirigiéndose por escrito al Coach en Prácticas en la dirección de correo electrónico proporcionada en el presente Acuerdo.

La presente cláusula se entiende causal y funcionalmente unida al presente acuerdo. No obstante, lo anterior, las Partes se comprometen a incluir cuantas modificaciones sean necesarias en la presente cláusula, a los efectos de asegurar su conformidad con las previsiones legalmente exigibles en esta materia

NOVENA – TERMINACIÓN

Las Partes acuerdan que, el Cliente podrá terminar el presente Acuerdo cuando así lo estime conveniente por ya no estar interesado en la continuación del Proceso. El Coach en Prácticas podrá dar por terminado el presente acuerdo, cuando surja un conflicto de interés de acuerdo a lo dispuesto en el presente Acuerdo y el Código Deontológico de ICF, en ese caso, el Coach en Prácticas deberá notificar al Cliente el motivo de terminación del Acuerdo.

Enteradas las Partes del contenido y alcance del presente Acuerdo, lo firman en 2 (dos) ejemplares, quedando un ejemplar para cada una de las mismas, el *06 de Septiembre de 2021*.



[Juan Gabriel Robles Fernández] EL COACH EN PRÁCTICAS witten

[_Victor García-Vao Porras_]
EL CLIENTE